

Expte: S01-0037844/07

Causante: MOLINOS ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.

Período: Diciembre 2007

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	ANEXO	CBU	Monto
1	30-56376852-1	AIBAL SOCIEDAD ANONIMA		00700856200000000790-6	3.001,46
2	27-16003259-1	ANTICI SILVIA INES		011028802002880013991-1	43.687,61
3	20-04952712-9	BOO CARLOS SANTIAGO		014037920166240015884-7	7.299,10
4	20-08640919-5	CARDONER, GUSTAVO ARTURO		014035940370670730351-8	4.698,92
5	20-22339971-2	CASAGRANDE PABLO FABIAN		011028733002877146494-7	2.955,59
6	20-07619386-0	CASSERA, CARLOS		014033100169420071604-6	2.923,24
7	20-20350992-9	CASTELLO, ALEJANDRO AGUSTIN		014004100170190166797-6	6.554,93
8	30-69347210-1	COGUAIKE SA		07201161200000022756-8	18.061,53
9	30-60096371-2	DON SANTIAGO SOCIEDAD EN COMANDITA POR AC		007099902000005722684-6	128,95
10	30-54889934-2	EL SOMBRERITO S A A C I		007099902000004784743-7	8.922,59
11	20-07629260-5	ELIZALDE, FERNANDO		007011492000000121376-2	1.541,61
12	33-67539280-9	ESTANCIA SANTA TERESITA SRL		150000220000520061413-2	1.596,86
13	30-50933239-4	ESTANCIAS BELLA VISTA S A		011053912005391127503-8	459,00
14	23-04437863-9	EZCURRA, MIGUEL MARTIN		007012792000000261471-7	1.348,34
15	30-70894839-6	FABIAN ALEJANDRO SICILIANO, CARLOS JAVIER SIC		011049542004950021138-9	1.140,77
16	30-52592584-2	FERNANDEZ CANDIA SA		072012082000000040165-4	16.261,45
17	30-70959957-3	FIDEICOMISO LA SOFIA 2009		07202423200000034814-0	7.850,39
18	20-20322016-3	FIOROTTO GUSTAVO OSCAR		386000270100000017848-1	2.278,55
19	20-11362705-1	FUENTE, BERNARDO MANUEL		191004145500410122040-0	572,83
20	30-51182456-3	LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA		015093150200000208783-2	13.549,61
21	30-55412869-2	LA DIOSMA SA		011037532003751195009-8	18.958,03
22	30-70924266-7	LA PORFIA S.H. DE PIÑEIRO, FRANCISCO Y NOMDEI		014033960163020503950-8	6.123,32
23	33-70909823-9	LOGISTICA SAN PEDRO S.H. DE CORREA FACUNDO		014036310165000310460-4	128,78
24	30-66518101-0	MONTORFANO OSCAR Y SERGIO		014030680164430136381-0	209,26
25	30-67794315-3	MURGA JOSE LUIS Y MURGA MARCELO ARIEL SH		014048490169720500180-1	4.334,24
26	30-68272953-4	NATALE CONSTRUCCIONES SA		386003310100000017576-5	4.098,82
27	30-64617305-8	NUEVO SURCO S R L		014033030164410092463-6	7.036,16
28	20-08297875-6	ODEARD, EDUARDO IGNACIO		011048793004870816941-5	294,37
29	20-04145798-9	ORTIZ BASUALDO, LUIS MARIA BARTOLOME		007099902000005354851-1	8.673,95
30	30-69641985-6	SALSA SA		386003240100000141516-5	1.421,70
31	30-70805052-7	SANCHEZ GUSTAVO JUAN Y SANCHEZ DARIO JAVIE		007011492000000148120-0	10.571,62
32	20-05406779-9	SCHIMPF, HUMBERTO LUIS		011053462005341007852-7	6.622,66
33	30-65701180-7	TIERRA GREDA S A		386000270100000017336-3	28.975,91
34	23-13885396-9	TRONCO, JUAN JOSE SIXTO		386000270100000017671-3	5.505,55
35	20-17233747-4	ULLOA, SANTIAGO CEFERINO		014036860166090053318-4	10.037,13
36	30-69844728-8	VECTRA AGROPECUARIA SA		007013852000000143486-0	7.864,89
37	30-70916097-0	VERNERO ALEJANDRO ROQUE , BENOZZI JORGE LL		011053462005340023621-4	8.619,20
38	30-68271301-8	VIREYES AGROPECUARIA SA		014000070110000083069-0	25.635,92
39	23-22653307-9	VITON, CARLOS SANTIAGO		007099902000005723363-3	51,86
SUBTOTAL					299.996,67
TOTAL ANEXO					1.609.567,75

interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molinera de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 56 y 76.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 55 y 75.

Que respecto a la aplicación de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fojas 54, 70, 74 y 95 se encuentran agregados los informes emitidos por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los que se informa que las firmas solicitantes han cumplido con las pautas de precios oportunamente acordados.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 97, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 8.304.397,61), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 8.304.397,61).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Expediente	Razón Social	Cuit	CBU	agosto	septiembre	octubre	enero	febrero
1	S01-0062852/08	CARGILL S.A.C.I.	30-50679216-5	016888810000060043019-9				6.698.526,12
2	S01-0074879/08	MORIXE HNOS S.A.C.I	30-52534638-9	017012472000000794896-1			475.209,85	997.731,19
3	S01-0032646/08	MOLINO CORONEL SUAREZ S.A.	30-70836108-5	07201444200000019367-2	54.240,10	6.907,50	71.782,85	
TOTAL				8.304.397,61				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 729/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 11/6/2008

VISTO el Expediente N° S01:0221666/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 730/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 11/6/2008

VISTO el Expediente N° S01:0217803/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida resolución N° 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 13, 29, 45, 57, 72, 84 y 94.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 12, 28, 44, 56, 71, 83 y 93.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 10, 26, 42, 54, 69, 81, 91 y 101, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 23.457.399,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 23.457.399,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS						
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO	
					enero	febrero
1	S01-0067961/08	LAS CAMELIAS S.A	30-51439200-1	011020192002010005365-6		3.135.994,05
2	S01-0101424/08	NOELMA S.A	30-70184374-2	007015072000000151501-1	2.710.812,54	
3	S01-0045103/08	RASIC HNOS. S.A.	30-52288108-9	191001865500180090622-8		9.839.283,90
4	S01-0073044/08	BONNIN HNOS. DE GUILLERMO VICTOR BONNIN, ABEL EDUARDO BONNIN Y MARIA E	30-64293730-4	01702127200000009824-3		1.765.177,23
5	S01-0056646/08	BERTONE HNOS S. A.	30-63654134-2	014031810165440123701-0		557.333,46
6	S01-0059071/08	AVEX S.A	30-70872992-9	034010600010054070100-2		1.887.589,08
7	S01-0062304/08	F.E.P.A.S.A.	30-51662138-5	00701507200000008023-1		2.112.280,70
8	S01-0054103/08	COMPLEJO ALIMENTARIO S.A	30-70019344-2	285036373000006039467-4		1.448.928,24
TOTAL					23.457.399,20	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 731/2008

Procédese a la recepción de "R.O.E. Verde" para Trigo Pan hasta completar el volumen máximo de un millón nueve mil seiscientos quince toneladas. Distribución. Trazado Flotante de Exportaciones.

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente N° S01:0232947/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 543 de fecha 28 de mayo de 2008, se establecieron los requisitos a los que deben sujetarse los exportadores de las mercaderías comprendidas en las Leyes Nros. 21.453 y 26.351 que soliciten su inscripción en el "Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior" denominado "R.O.E. VERDE".

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), tiene como objetivo prioritario asegurar el abastecimiento interno y autorizar exportaciones confiables, como componente central de la ejecución de las políticas del ESTADO NACIONAL.

Que de conformidad con la citada Resolución N° 543/08 el trigo se encuentra dentro de las mercaderías de las cuales se requiere establecer el denominado Remanente Exportable (R.E.).

Que por el Artículo 9º de la mencionada Resolución N° 543/08, se establece que el Area de Gestión Estratégica de Información de la ONCCA determinará el Remanente Exportable (R.E.) en base a la información suministrada por los operadores que se encuentre disponible en el Organismo, determinando su forma de cálculo.

Que del informe elaborado por la mencionada Area surge que para el Trigo Pan existe un Remanente Exportable (R.E.) de UN MILLON NUEVE MIL SEISCIENTAS QUINCE TONELADAS (1.009.615 t.).

Que en virtud de ello y en ejercicio de la competencia expresa resulta necesario determinar la forma por la que los exportadores habilitados podrán acceder al "R.O.E. VERDE", priorizando aquellas solicitudes con menores volúmenes a los efectos de garantizar la participación de todos los actores involucrados.

Que resulta necesaria la constitución de un parámetro denominado "Trazado Flotante de Exportaciones", a fin de garantizar la participación y concurrencia de los pequeños exportadores en forma efectiva, e impulsar las exportaciones evitando efectos disvaliosos contra el interés nacional.

Que asimismo se priorizarán aquellos mercados que tienen relaciones bilaterales estables con la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 764 de fecha 12 de mayo de 2008.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese a la recepción de "R.O.E. VERDE" para Trigo Pan hasta completar el volumen máximo de UN MILLON NUEVE MIL SEISCIENTAS QUINCE TONELADAS (1.009.615 t.), distribuido de la siguiente manera según su destino final:

1. REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL: QUINIENTAS MIL TONELADAS (500.000 t.)
2. REPUBLICA DE BOLIVIA: DOSCIENTAS TREINTA MIL TONELADAS (230.000 t.)
3. REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA: SETENTA MIL TONELADAS (70.000 t.).
4. REPUBLICA DEL ECUADOR: TREINTA MIL TONELADAS (30.000 t.)
5. REPUBLICA DE CUBA: DOCE MIL TONELADAS (12.000 t.).
6. Otros destinos: CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS QUINCE TONELADAS (167.615 t.).

Las declaraciones juradas deberán contener el volumen que el exportador pretenda exportar. De acuerdo al volumen declarado se determinará a que tramo del trazado flotante pertenece de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º de la presente medida.

Art. 2º — PROCEDIMIENTO. CONTROL A PRIORI. Para la admisibilidad de la Declaración Jurada recepcionada en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA)